

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publican todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2^{as} pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 2^{as} al mes, 6 al trimestre, 12 semestre y 22^{as} por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

Con motivo del fallecimiento de S. A. I. el Gran Duque Constantino Nicolaiewitch de Rusia;

S. M. la REINA (Q. D. G.) Regente del Reino, se ha dignado disponer que la Corte vista de luto durante diez días, mitad riguroso y mitad de alivio, debiendo empezar desde hoy.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Vocal de esa Diputación provincial D. Manuel Fuentes Zarza; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 29 de Diciembre próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha vuelto á examinar el expediente relativo á la suspensión del Vocal de la Diputación provincial de Cáceres D. Manuel Fuentes Zarza.

Resulta que en 1.º de Septiembre último el Gobernador de la provincia de Cáceres declaró incapacitado y suspendió en el cargo de Diputado provincial á D. Manuel Fuentes Zarza, fundándose en que del expediente instruido por un Delegado de dicha Autoridad y por los Alcaldes del Escorial y Lugar del Campo, en virtud de varias denuncias, resulta que treinta y tantos testigos, de los que la mayor parte son los mismos denunciadores, declararon ante los referidos Alcaldes que Don Manuel Fuentes Zarza, Secretario que fué del Ayuntamiento del Escorial hasta que en el mes de Noviembre de 1886 aceptó el referido cargo provincial, recibió en 22 del expresado mes 300 pesetas y otras cantidades por la redacción de un recurso de agravio, busca y examen de antecedentes

y formación del proyecto de la Cartilla evaluatoria del Municipio del Escorial, á fin de conseguir la rebaja de la contribución territorial; que de su letra estaban extendidos los presupuestos y libros de cuentas de los ejercicios económicos de 1886-87 y 1887-88; que en 17 de Enero de 1887 recibió 565 pesetas por los gastos del viaje que hizo en comisión con el Alcalde de Cáceres á Madrid; que en Noviembre de 1889 presidió en Lugar del Campo una reunión de contribuyentes, en la que prometió que se conseguiría la nulidad de la venta de una dehesa, si le facilitaban las cantidades necesarias para atender á los gastos de viajes y gratificaciones, por lo que se acordó girar un reparto de 1.500 pesetas, y habiéndose negado á pagar su cuota la mayor parte de los vecinos, el Alcalde de Lugar del Campo D. Mateo Regodón, pariente de D. Manuel Fuentes, ordenó al Alguacil y á dos guardas que se colocaran en las afueras del pueblo é impedirían la salida á los que no hubieran satisfecho su cuota, recaudándose por tal medio 750 pesetas, sin que á la fecha se hubiera obtenido resultado alguno en uno ni en otro expediente.

Contra la referida providencia recurrió D. Manuel Fuentes Zarza en 9 de Septiembre al Ministerio del digno cargo de V. E., exponiendo que las 300 pesetas las devengó por sus trabajos y se ordenó el pago en concepto de gratificación antes de 1.º de Noviembre, y por consiguiente no tenía nada de extraño que las cobrase el 22 del mismo mes, cuando ya había tomado posesión del cargo de Diputado provincial; que él no tuvo parte alguna en la distribución de las 750 pesetas, según había justificado en el Juzgado de Trujillo; que no es cierto que recibiera cantidad alguna cuando en el mes de Enero de 1887, á ruego del Ayuntamiento de Escorial, acompañó al Alcalde á Cáceres y á Madrid, pues el libramiento unido al recurso de alzada prueba que no fué él, sino el referido Alcalde, D. Santiago Cabezas Santos, quien recibió 565 pesetas, con cargo al capítulo y artículo del presupuesto, por los gastos de los viajes; que no presidió la reunión de vecinos de Lugar del Campo, ni asistió á ella, ni hizo tales promesas, pues residía en Miajadas, y sólo en virtud de repetidos ruegos accedió á gestionar en Madrid la nulidad de la venta de la dehesa, llevando su generosidad al extremo de no aceptar la cantidad que le daban por in-

demnizaciones de los gastos del viaje, lo cual comprobó en el Juzgado de Logroñán; que las acusaciones arbitrarias que se le hacían quedan desvirtuadas por las certificaciones expedidas por el Archivero y por el Contador de fondos de la Diputación provincial y ninguna relación tenían con el cargo que ejercía.

De las mencionadas certificaciones, relativas á las cuentas del pueblo del Escorial, correspondientes á los años 1886 á 1888, aparece que D. Manuel Fuentes recibió varias cantidades por libramientos de 22 de Noviembre de 1886, por varios trabajos de la Secretaría del Ayuntamiento, sellos, papel y otros gastos de la oficina, dotación de su sueldo como Secretario en los meses de Julio y Agosto del mismo año, y remuneración del recurso de agravios; y que durante los ejercicios económicos de 1887 y 1888 á 1889, D. Manuel Fuentes no recibió remuneración alguna de aquel Municipio.

Al remitir el recurso de alzada en 17 de Septiembre, el Gobernador reprodujo en su informe los motivos de la providencia apelada, y expuso que el Recaudador y Secretario que reemplazó á D. Manuel Fuentes daban á éste parte de sus haberes; que ignoraba lo que ocurriera en el Juzgado instructor de Trujillo, pero que habiendo pedido reservadamente antecedentes al mismo, contestó en 29 de Julio próximo pasado que si bien en 17 de Octubre de 1890 se instruyó causa contra el Ayuntamiento y el Secretario del Escorial, sólo fueron procesados por mandato de la Audiencia los Concejales y Secretario, sin que fuese procesado D. Manuel Fuentes, sin duda porque las acusaciones que contra él aparecían en un expediente gubernativo no se comprobaron; que en 10 de Julio de 1890 D. Pedro L. Montenegro, Gobernador interino, mandó instruir un expediente en que figura un sobre con el sello del Gobierno de aquella provincia, dirigido al Alcalde de Navezuela, que dió lugar á la suspensión del empleo y sueldo por quince días de dos empleados subalternos, cuya agencia recomendaban los Diputados provinciales D. Enrique Gallardo y D. Manuel Fuentes, para la formación de los repartimientos, según la carta suscrita por ambos, de que acompañaba copia, y que dicho Diputado dirigía los trabajos de la agencia recibiendo medio real por contribuyente.

Remitidos con nota de mero trámite el expediente y recurso de alzada por Reales

órdenes de 19 y 24 de Septiembre á informe de esta Sección, se evacuó la consulta fecha 23 de Octubre, proponiendo la revocación de la providencia apelada, y que se remitieran á los Tribunales los antecedentes á los efectos á que hubiese lugar en justicia, considerando «que aunque alguno de los hechos relacionados revisten gravedad, ceden en desprestigio del elevado concepto que de su cargo debe tener todo funcionario, se opone á la imparcialidad con que el Diputado provincial ha de atender los intereses de los diferentes pueblos que constituyen la provincia en que ejerce sus funciones, y acaso llegue á ser objeto de la más severa responsabilidad, era evidente que por modo alguno podía mantenerse la providencia adoptada, por cuanto por ella se infringían los artículos 38 y 133 de la ley Provincial, por aplicación indebida al caso, el 39 por no haberlo observado, el 4.º por interpretación inadecuada, y el 138 y 139 de la propia ley por extralimitación de atribuciones; que D. Manuel Fuentes Zarza no es contratista de obras, suministros ó servicios que se paguen con fondos provinciales ó municipales, Administrador de dichas obras y servicios, fiador Recaudador de contribuciones, contendiente ni litigante con la Diputación ó los establecimientos á ellas sujetos, deudor apremiado como segundo contribuyente ó por algún contrato, ni está inhabilitado por sentencia judicial, ni había reincidido en faltas porque antes hubiese sido castigado, ni incurrido en las demás causas que enumera el art. 133; que el Gobernador aplicó el art. 40 á actos referentes al quadrienio anterior á la reelección del referido Diputado, y en vez de haber dado á la Diputación conocimiento de las circunstancias que, á su juicio, incapacitaron al recurrente, y haber remitido los antecedentes á V. E., declaró la incapacidad, que en su caso hubiera declarado la Corporación provincial, y decretó una suspensión que, á ser procedente, sólo habría podido decretarla el Gobierno; que, además, en los grupos podían comprenderse los hechos denunciados; unos que consisten en haber cobrado D. Manuel Fuentes, con posterioridad al día 1.º de Noviembre de 1886, en que con arreglo al artículo 53 de la ley comenzó á ejercer el cargo, varias cantidades que por sus servicios al Municipio del Escorial tenía devengados anteriormente, y otros que consisten en la recomendación de la Agencia

y en las cantidades que sus denunciadores y otros testigos declaran que tomó con promesa de obtener la nulidad de la venta de la dehesa y para gratificar á empleados; que de estos hechos los primeros hubieran dado ocasión, á su tiempo, á una declaración de incompatibilidad ó de incapacidad, por analogía con el núm. 3.º del art. 36, ó 1.º del 38, si fuese lícito interpretar extensivamente dichos artículos; pero que después de haber cesado las causas y espirado á fines de 1890 los cuatro años en que D. Manuel Fuentes ejerció sus funciones por la elección de 1886, sería extemporánea é inmotivada la aplicación del artículo 40, y que por los demás hechos ú omisiones no procedía exigir responsabilidad administrativa, porque, á ser ciertos, deben caer bajo la acción de los Tribunales de justicia, ya se los considere como cometidos por un particular, ya como perpetrados en el ejercicio de las funciones de un cargo gratuito y honorífico, con ó sin la cooperación del Alcalde, para la exacción de las cantidades y de los empleados que hubieran de recibir gratificación.»

Sin embargo, la Real orden de 9 de Noviembre, oído el precedente dictamen, y vistos los artículos 38, 40, 138 y 139 de la ley Provincial, dejó sin efecto la suspensión del Diputado D. Manuel Fuentes, dictada por el Gobernador, y consideró suspenso al referido Fuentes Zarza, poniéndolo en conocimiento de dicha Autoridad á los efectos del art. 138, para que se siguieran los trámites legales y se resolviera en definitiva el expediente, fundándose en que el suspenso no podía recibir cantidades de fondos municipales, ni aceptar remuneración por el proyecto de Cartilla evaluatoria, aun siendo Secretario, según el caso 7.º del art. 125 de la ley Municipal, ni intervenir como parece que intervino en los asuntos del Escorial, por lo que, si no diera descargos, aparte de la responsabilidad, los hechos graves le incapacitaban para ejercer el cargo.

Comunicada la Real orden al Gobernador, éste le hizo saber por medio de su Delegado D. Julián Martínez en 13 de Noviembre al Presidente de la Diputación provincial y al interesado, el cual con fecha 17 del mismo mes presentó un escrito de defensa, con una certificación del referido Gobernador y dos ejemplares, números 32 y 33 del periódico de Trujillo, titulado *El Liberal*.

Cinco son los puntos en que D. Manuel Fuentes concreta su defensa:

1.º Que el libramiento y acuerdo de la Corporación municipal que acompañó á su recurso de alzada prueban que el Ayuntamiento del Escorial le dió las referidas 300 pesetas como gratificación ordenada antes de 1.º de Noviembre de 1886, y pagada después por la escasez de fondos por los trabajos extraordinarios del expediente de agravio de la contribución, que por su índole no están comprendidos en la obligación de auxiliar, como Secretario, á las Juntas periciales en la evaluación de la riqueza territorial, según lo dispuesto en el núm. 9.º del art. 125 de la ley Municipal.

2.º Que no tuvo parte alguna en la recaudación de las 750 pesetas, como lo prueban las actuaciones del Juzgado de instrucción de Trujillo y uno de los dos indicados periódicos de aquella ciudad en que el Alcalde D. Santiago Cabezas restablece la verdad de los hechos.

3.º Que es falso que haya cobrado sueldo alguno por dirigir los trabajos

del mencionado Ayuntamiento, según lo acreditó en el recurso de alzada con la certificación oportuna.

4.º Que también es inexacto que cobrase 865 pesetas por ir con el Alcalde D. Santiago Cabezas de Cáceres á Madrid, como también lo ha justificado documentalmente.

Y 5.º Que tampoco es cierto cuanto se refiere de Lugar del Campo, y la verdad lo consigna el segundo número de *El Liberal*.

La certificación expedida por el Secretario de aquel Gobierno civil en 16 de Noviembre, con el V.º B.º del mismo Gobernador, expresa: «que, según los partes recibidos de la Comisión provincial, desde el 2 de Septiembre anterior hasta el 30 del mismo mes, en que se suspendieron las sesiones por orden del Gobernador hasta la resolución superior, no consta que D. Manuel Fuentes Zarza haya asistido á ninguna de aquéllas, así como tampoco á las que celebró la mencionada Comisión desde el día 30 de Septiembre hasta el 3 de Noviembre, si bien se dijo de público que en la sesión del día 30 hubo propósito de que Fuentes Zarza tomara asiento, lo cual no tuvo lugar». En *El Liberal* del día 27 de Septiembre último, D. Santiago Cabezas consigna: «que D. Manuel Fuentes Zarza no tuvo la menor intervención ni participación en la recaudación y distribución de los 2.420 reales, no 3.000, que en 1886 se obtuvieron por subscripción voluntaria de varios vecinos del Escorial para gratificaciones y gastos en la resolución de la instancia extraordinaria de agravios en la contribución territorial, y dicha cantidad la distribuyó, según los documentos que obran en su poder, en la siguiente forma: á Don Esteban Martínez, por premio de la recaudación, 100 reales; á Francisco Blázquez, por viajes á la capital para llevar los proyectos de la nueva cartilla y á diferentes pueblos de los partidos judiciales de Trujillo, Montánchez y Logrosán, para recoger datos con que comprobar el agravio que sufría el pueblo, 330 reales; D. Pablo Román, vecino de Cáceres y perito de la Hacienda, por sus honorarios del informe que emitió en el expediente, 2.000 reales; total, 2.420.

En *El Liberal* del día 4 de Octubre, D. Pedro Arias García, D. Juan Cuevas Granjo, D. José Rebollo y otros vecinos de Lugar del Campo expusieron: «que Don Manuel Fuentes no convocó ni presidió en Diciembre de 1889 ninguna de las reuniones populares que allí se celebraron; que no es cierto que D. Manuel Fuentes haya exigido jamás cantidad alguna por la resolución favorable del expediente de la dehesa boyal; que la cuantía de las 750 pesetas para atender á los gastos del expediente fué completamente voluntaria é iniciada por el vecindario; que D. Manuel Fuentes no quiso recibir y no recibió parte alguna de la referida cantidad, según lo tiene declarado D. Francisco Broneano ante el Juzgado del partido; y que á los firmantes Fernando Bohoyo, Juan León Pérez y Sebastián Izquierdo les ha extrañado extraordinariamente que sus declaraciones prestadas ha poco ante la Alcaldía convengan con las demás en que puede atribuirse al Sr. Fuentes la responsabilidad de tales actos».

También aparece entre los documentos del expediente una instancia, fecha 8 de Octubre, en que D. Miguel Muñoz, Don Enrique Montánchez, D. Antonio Aviso y

D. Modesto Durán, Vicepresidente y Vocales de la Comisión provincial de Cáceres, suplican á V. E. se sirva declarar nula y de ningún valor la providencia en que en 30 de Septiembre el Gobernador suspendió las sesiones de la Corporación, bajo el supuesto de que la mayoría se hallaba en cierta actitud respecto de la suspensión de D. Manuel Fuentes Zarza, siendo así que lo que ocurrió fué que en la sesión del 29 de Septiembre se propuso por uno de los asistentes la sustitución del Vocal que corresponde representar en el actual turno al distrito de Trujillo Montánchez D. Manuel Fuentes por Don Antonio Bulnes, y como el primero no se hallaba en ninguno de los casos prescritos en los artículos 13 y 92 de la ley, por mayoría se acordó que no procedía la sustitución pretendida, puesto que Fuentes no disfrutaba de licencia, no estaba enfermo, ni siquiera ausente de la capital, ni su suspensión constaba oficialmente á la Comisión provincial.

En la nota de mero trámite que en el extracto del expediente consigna la Subsecretaría, y en la Real orden de remisión de los relacionados antecedentes, sólo se pide á esta Secretaría que informe acerca del expediente relativo á la suspensión é incapacidad del Diputado provincial Don Manuel Fuentes Zarza, y por consiguiente, á estos extremos deberá concretarse la consulta.

Ahora bien: siendo los hechos que se dejan relacionados los mismos que esta Sección examinó detenidamente en 23 de Octubre último, y no habiéndose agravado sino antes bien remitido varios de los cargos cuya justificación y verdad se propuso la suspensión provisional decretada por Real orden de 9 de Noviembre, entiendo la Sección que debe mantener el dictamen que antes emitió, puesto que en ninguno de los casos de incapacidad y de suspensión gubernativa que establecen los preceptos de la ley Provincial se encuentra comprendido D. Manuel Fuentes Zarza, cuya conducta deberá ser depurada por la acción de los Tribunales, atendida la naturaleza de los actos que unos niegan y otros le atribuyen en un expediente instruido, no por el Gobernador ni por el Delegado, sino por las Alcaldías del Escorial y de Lugar del Campo, sin la representación y categoría administrativa correspondientes al cargo superior del Diputado provincial, cualquiera que fuere la persona que lo ejerza.

En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta que D. Manuel Fuentes Zarza ya sufrió la suspensión que le impuso el Gobernador, absteniéndose de asistir á las sesiones de la Corporación provincial, según lo acredita la certificación antedicha, la Sección opina que proceda alzar la suspensión y declarar que el referido Diputado no está incurso en incapacidad legal, sin perjuicio de que se remitan todos los antecedentes á los Tribunales para lo que haya lugar.

Visto: Considerando que sobre los hechos consignados en el expediente aparecen de completa conformidad las declaraciones de los testigos y quedan comprobados en los documentos que al mismo se acompañan, sin que los descargos del Diputado provincial D. Manuel Fuentes Zarza basten á desvirtuarlos:

Considerando que D. Manuel Fuentes Zarza, ni aun ejerciendo el cargo de Secretario del Ayuntamiento del Escorial,

pudo percibir en concepto de remuneración cantidad alguna por formar el proyecto de Cartilla evaluatoria, por prohibirlo en absoluto el núm. 9.º del artículo 125 de la ley Municipal:

Considerando que la remuneración percibida por dicho Sr. Fuentes por los gastos de viajes efectuados á Cáceres y Madrid revelan su intervención en los asuntos municipales del Escorial en forma y con carácter opuestos á lo que las leyes permiten:

Considerando que, según dispone el artículo 131 de la ley Provincial, las Diputaciones provinciales incurren en responsabilidad por negligencia ú omisión de que resulte perjuicio á los intereses ó servicios que les están encomendados, abusos ó malversación en la Administración de sus fondos, cuya responsabilidad, conforme preceptúa el art. 132 de la misma ley, podrá exigirse á las Diputaciones ó á los Diputados provinciales que hubieren incurrido en ella ante la Administración ó ante los Tribunales de justicia:

Vistos los artículos 131, 132, 138 y 139 de la ley Provincial, procede:

1.º Confirmar el acuerdo del Gobernador civil de Cáceres, suspendiendo en el ejercicio de su cargo de Diputado provincial á D. Manuel Fuentes Zarza.

Y 2.º Remitir todos los antecedentes á los Tribunales de justicia para lo que haya lugar.»

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1892.

ELDUAYEN

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

(Gaceta 18 Enero 1892.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Por Real orden de 17 de Noviembre último, fué nombrado Recaudador de contribuciones del partido de Navalcarnero D. Isidro Tordesillas y Gálvez, de cuyo cargo tomó posesión, y á propuesta del mismo y acuerdo de esta Delegación de Hacienda, han sido nombrados Agentes subalternos de dicho partido D. Ricardo de Manuel Martí, D. Justo García y D. Mariano Rubio.

Lo que se pone en conocimiento de las Autoridades, así como de los contribuyentes del indicado partido á los efectos oportunos.

Madrid 20 de Enero de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Por Real orden de 14 del actual, ha sido nombrado Notario del Ministerio de Hacienda D. José Miguel de Rubias.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 20 de Enero de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Ha sido trasladado á Cádiz el Inspector de Hacienda de esta provincia D. Antonio Chenel, habiendo cesado en el servicio de esta provincia.

Para reemplazarle ha sido nombrado

D. Fernando Márquez Anglada, habiéndosele asignado al servicio de Inspección del distrito de Palacio, con el de igual clase D. Manuel Iglesias Fernández.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y contribuyentes.

Madrid 20 de Enero de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

El Recaudador de contribuciones de la tercera zona de esta capital, en comunicación de 20 del actual, da parte á esta Delegación de Hacienda haber trasladado la oficina de dicha recaudación á la plaza del Carmen, núm. 4, segundo izquierda.

Lo que se pone en conocimiento de las Autoridades, así como de los contribuyentes de la indicada zona, que comprende los distritos del Centro y Audiencia, á los efectos oportunos.

Madrid 21 de Enero de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

D. José Sánchez de la Peña, Agente ejecutivo por débitos á la Hacienda pública de la primera zona de esta capital.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, con fecha 20 del corriente, en el expediente de apremio que instruyo contra Doña María Hernández Espinosa, Duquesa viuda de Santaña, por débitos del impuesto de Derechos reales, se saca á pública subasta el hotel embargado á la misma, que se detalla á continuación:

Un hotel situado en el paseo de la Castellana, núm. 7 moderno, esquina al paseo del Cisne: que linda al Norte con el hotel núm. 9 del paseo de la Castellana; al Este con el dicho paseo de la Castellana; al Sur con el paseo del Cisne, y al Oeste con el hotel núm. 21 del dicho paseo del Cisne. El expresado hotel forma un cuadrilátero, que medido geométricamente, ocupa una superficie de 1.502 metros cuadrados y un decímetro cuadrado, equivalentes á 19.346 pies cuadrados y 39 décimas cuadradas de otro. Consta el hotel en toda su extensión de planta de sótanos, planta baja, principal, segundo y de armaduras, cuya crujía central tiene aprovechando su peralte, tres habitaciones á cielo raso. Adosada á la medianería del Oeste se halla una construcción de solo una crujía de cinco metros 30 centímetros de ancho por 16 de largo, ó sea una superficie de 84 metros cuadrados 80 décimas, equivalentes á 1.092 pies cuadrados con 22 décimas de otro destinada á cuadra, con seis plazas y el resto á guarnés y cochera, y cuya cubierta está asotabancada y en ella distribuida la habitación del cocherero. Cierra la finca por sus dos medianerías obras de fábrica de ladrillo y sus dos fachadas una buena verja de hierro. Dicho hotel ha sido tasado por un arquitecto de esta Corte, con inclusión del valor del suelo, en 267.460 pesetas, por cuya valoración se saca á subasta.

El acto tendrá lugar en la Tenencia de Alcaldía del distrito del Congreso, cos-

tañilla de los Desamparados, núm. 13, el día 20 del próximo Febrero, á las once de la mañana.

Para conocimiento de la deudora y licitadores, se advierte:

1.º Que la dueña ó sus causahabientes pueden librar la finca, pagando el principal y costas causadas antes de abrirse el remate.

2.º Que no se admitirá postura que no cubra el valor fijado á la finca, debiendo entregar en el acto para que sea admisible la postura, el 10 por 100 de la tasación.

3.º Que si transcurrida la hora no se hubiesen presentado licitadores, se admitirá la postura que cubra el importe de

la hipoteca, débito á la Hacienda, recargo y gastos del procedimiento ejecutivo.

4.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en esta Agencia, calle de las Maldonadas, 9, segundo, de tres á cinco, sin poderse exigir otros.

Y 5.º Que el rematante se obliga á entregar el completo del precio de la obligación en la oficina de esta Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 97 y 99 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en dicho artículo 97.

Madrid 22 de Enero de 1892.—El Agente ejecutivo, José S. Peña.

Partido de Chinchón

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.—TERCER TRIMESTRE DE 1891-92

La cobranza de la contribución territorial é industrial correspondiente á dicho trimestre y pueblos que componen el referido partido, tendrá lugar en los días que á continuación se detallan, con expresión de los cobradores que han de verificarla.

Cobradores	Pueblos	Días de cobranza
D. Manuel Villechenoux. D. Quintín Sánchez. D. Jesús Barcala. D. Federico Sánchez.	Aranjuez.....	12, 13, 14 y 15 de Febrero.
	Arganda.....	1.º, 2.º, 3 y 4 de id.
	Belmonte de Tajo.....	9, 10 y de id.
	Brea.....	4 y 5 de id.
	Carabaña.....	8, 9 y 10 de id.
	Chinchón.....	20, 21, 22 y 23 de id.
	Colmenar de Oreja.....	15, 16, 17, 18 y 19 de id.
	Estremera.....	1.º, 2 y 3 de id.
	Fuentidueña de Tajo.....	6 y 7 de id.
	Morata.....	18, 19, 20 y 21 de id.
	Perales de Tajuña.....	7, 8 y 9 de id.
	Tielmes.....	5 y 6 de id.
	Valdaracete.....	11, 12 y 13 de id.
	Valdelaguna.....	11 y 12 de id.
	Villamanrique de Tajo.....	7 y 8 de id.
	Villarejo de Salvanés.....	1.º, 2, 3 y 4 de id.
Villaconejos.....	13 y 14 de id.	

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes. Madrid 21 de Enero de 1892.—El Recaudador, Vicente Brull.

Partido de Getafe

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.—TERCER TRIMESTRE DE 1891-92

La cobranza de la contribución territorial é industrial correspondiente á dicho trimestre y pueblos que componen el referido partido, tendrá lugar en los días que á continuación se detallan, con expresión de los cobradores que han de verificarla.

Cobradores	Pueblos	Días de cobranza
D. Raimundo Rodríguez. D. José Brull. D. Máximo Garrote. D. José María Brull.	Alcorcón.....	1.º y 2 de Febrero.
	Batres.....	5 y 6 de id.
	Carabanchel Alto.....	5, 6 y 7 de id.
	Carabanchel Bajo.....	Idem.
	Casarrubuelos.....	1.º y 2 de id.
	Ciempozuelos.....	1.º, 2 y 3 de id.
	Cubas.....	3 y 4 de id.
	Fuenlabrada.....	9, 10 y 11 de id.
	Getafe.....	15, 16 y 17 de id.
	Griñón.....	17, 18 y 19 de id.
	Humanes.....	9 y 10 de id.
	Leganés.....	1.º, 2, 3 y 4 de id.
	Moraleja.....	7 y 8 de id.
	Móstoles.....	3, 4 y 5 de id.
	Parla.....	12, 13 y 14 de id.
	Pinto.....	8, 9 y 10 de id.
	San Martín de la Vega.....	18 y 19 de id.
	Serranillos.....	5 y 6 de id.
Titulcia.....	11 y 12 de id.	
Torrejón de la Calzada.....	15 y 16 de id.	
Torrejón de Velasco.....	7, 8 y 9 de id.	
Valdemoro.....	4, 5 y 6 de id.	
Villaverde.....	10 y 11 de id.	

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes. Madrid 21 de Enero de 1892.—El Recaudador, Vicente Brull.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid

Veinte por ciento de la renta de Propios

CIRCULAR

No habiendo remitido aún á esta Ofi-

cina la mayoría de los Ayuntamientos de la provincia, las certificaciones expresivas de los ingresos realizados en la Depositaria municipal durante el primero y segundo trimestre del presupuesto corriente por la renta de sus bienes de Propios, comunes ó montes, como está dispuesto por

instrucción, y siendo de absoluta necesidad que dicho servicio quede cumplimentado á la mayor brevedad, encargo á los Alcaldes Presidentes de las Corporaciones que no lo hayan verificado, se sirvan remitir á esta dependencia en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde la publicación de la presente circular, la certificación de aquellos ingresos, ó negativa, para en su vista proceder á la liquidación de lo que corresponde percibir al Estado por el 20 por 100 de dichas rentas.

—A pesar de que en la circular de esta Administración de 9 de Julio de 1890, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 17 del propio mes y año, se señalaban los bienes sujetos al impuesto del 20 por 100 á favor del Tesoro público, para resolver las consultas que varios Municipios han dirigido á esta dependencia y poner término á las dudas que en general pudieran ocurrir, los Ayuntamientos tendrán presente las siguientes reglas:

1.º Están sujetos al devengo de dicha renta, según la Real orden de 23 de Abril de 1888 y disposiciones posteriores, no solamente aquellas fincas rústicas de los pueblos que, no estando destinadas al aprovechamiento común y gratuito de los vecinos, producen ó puedan producir una renta en favor de la comunidad del pueblo, cualquiera que sea ó haya sido su origen y denominación, sino las que, aun siendo de común aprovechamiento, se hallan arbitradas ó lo sean por los Ayuntamientos con la correspondiente autorización para obtener por este medio alguna utilidad ó recurso aplicable á los gastos municipales.

2.º Todas las fincas urbanas que asimismo pertenezcan á los pueblos, bajo cualquier concepto y no se hallan destinadas á casa Ayuntamiento, cárcel, Hospital, Pósito, Matadero ú otro servicio análogo, municipal ó público.

Y 3.º Los censos y derechos que por título oneroso ó de inmemorial correspondan á dichos pueblos, para cuya cobranza ó exacción no han necesitado ni necesitan previa autorización de la Superioridad.

En su virtud, y según lo dispuesto en dicha Real orden, sólo los predios rústicos, cuyo disfrute ó aprovechamiento sea común y enteramente gratuito, los edificios destinados á un servicio público ó municipal, y los arbitrios sobre artículos de consumo ú otros objetos, para cuya imposición necesitan los Ayuntamientos dicha autorización, son los únicos bienes que deben quedar exceptuados de satisfacer á la Hacienda el 20 por 100 de la renta de Propios.

Madrid 20 de Enero de 1892.—El Administrador, Manuel Villapadierna.

AYUNTAMIENTOS

Valdepiélagos

D. Teodoro González Gil, Alcalde constitucional de esta villa de Valdepiélagos.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Sandalio Claret y Medina, Secretario que ha sido de este Ayuntamiento hasta 31 de Octubre último, el cual después ha vivido en Madrid, posada del Peine, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día,

al de la fecha de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, se presente en esta Alcaldía á prestar declaración en el expediente administrativo que instruyo sobre el paradero de varios documentos oficiales pertenecientes á esta Corporación, ó sobre si estos y otros varios han sido ó no formados, así como para aclarar ciertos conceptos en asuntos administrativos pendientes y en que dicho Sr. Claret ha intervenido como Secretario; bien entendido que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Valdepiélagos 14 de Enero de 1892.—Teodoro González.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha 13 del corriente, refrendada por mi y dictada en los autos de concurso del señor D. Ricardo Mathou Arias Dávila y Bernaldo de Quirós, Marqués de Casasola, se hace saber que en junta general de dichos acreedores, celebrada el día 12 del mes actual, han sido elegidos Síndicos de dicho concurso los Sres. D. Rafael Adell y González, que habita en la plaza de Leganitos, número 2 principal; D. Luis Miller y Baidillo, domiciliado en la calle de la Visitación, núm. 15 segundo; y D. José Valcárcel y Crespo, habitante en esta Corte, calle de la Madera, núm. 24 segundo, á los cuales se ha mandado poner en posesión de sus cargos, dándoles á conocer á las personas que fuere necesario.

Todo lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento del público; previniéndose además á las personas en cuyo poder se encuentren bienes propios del concursado Sr. Marqués de Casasola, deberán hacer entrega de ellos inmediatamente á los Síndicos, así como de todo lo que al mismo corresponda; bajo apercibimiento de que si no lo hacen, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 18 de Enero 1892.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ponce de León.—El Escribano, Narciso Tribalados.—Es copia.—Narciso Tribalados.

CENTRO

En virtud de providencia dictada en 15 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en la demanda civil ordinaria de mayor cuantía interpuesta por el Procurador D. Angel Calvo, en nombre de Don Narciso Martín Panadero, y otros conductos de la casa números 43 y 45 de la calle de San Juan, contra los que en la actualidad se crean con derecho á un censo de seis reales de pensión que grava la referida finca, sobre cancelación de repetido censo, se ha acordado emplazar por segunda vez á los demandados, á virtud de no haber comparecido al primer llamamiento hecho en los periódicos oficiales, para que dentro del término de cinco días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma.

Y para que tenga lugar dicho emplazamiento á los referidos demandados, en atención á ser ignorado su paradero y do-

micilio, pongo la presente visada por su señoría, que se insertará en los periódicos oficiales de esta Corte; previniéndoles que si dejaran transcurrir dicho término sin personarse en los autos, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 Enero de 1892.—V.º B.º—Ponce de León.—El Escribano, Santos Pinto.

SUR

D. Mariano Fonseca López de Viñuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Se cita, llama y emplaza á José del Castillo Cecilia, alias *Noy*, hijo de José y Martina, natural de Barcelona, vecino de Madrid, soltero, de veintidós años, sin oficio; á Francisco Martín Gómez, alias *Mora*, hijo de Angel y de María, soltero, sin oficio, natural y vecino de Madrid, de veintiseis años, y á Antonio Fernández González, alias *Loco*, hijo de José María y Agustina, natural y vecino de Madrid, casado, telefonista, de veinticinco años, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de este Juzgado y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del General Castañón, número 1, á fin de que con ellos se entiendan ciertas diligencias en sumario que contra los mismos se instruye sobre atentado á guardias de seguridad; apercibidos que si no comparecen, serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de expresados sujetos.

Dado en Madrid á 5 Enero de 1892.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler.

OESTE

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, en providencia de 21 del corriente, dictada en los autos declarativos de mayor cuantía promovidos por los Sres. D. Emilio Cánovas del Castillo, D. Manuel Sanz Zornoza, Doña Paulina Reyes Contreras y Doña Paulina Alarcón y Contreras, contra D. Antonio Flores Suazo y la Sociedad *Hada Protectora de la Buena Fe*, sobre que se declare que son nulos todos los acuerdos tomados y actos ejecutados por la referida Sociedad, y todos los que tome y haya tomado en Madrid y fuera, lo mismo aquella que su Director gerente antes que se celebre la junta general determinada en la sentencia de 15 de Febrero de 1890 y otros extremos, ha acordado á instancia de la parte actora tener por acusada la rebeldía formulada contra expresada Sociedad, y que se le haga un segundo llamamiento, para que dentro del término de cinco días comparezca en los autos; apercibiéndola que de transcurrir dicho término sin verificarlo, se le declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda.

E ignorándose el paradero de la tan repetida Sociedad, expido la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmándola en Madrid á 22 de Enero de 1892.—El Escribano, Juan P. Pérez.

ALCALÁ DE HENARES

En las diligencias que se siguen en este Juzgado á instancia de D. Nicolás

Fernández de las Heras, de esta vecindad, para hacer efectivo el importe de los alquileres vencidos del local donde están colocados y guardados los muebles y efectos que se hallaban en la casa núm. 45 de la calle de Santiago, de esta ciudad, y que fueron embargados, por virtud de autos ejecutivos promovidos por D. Paulino del Hierro, como apoderado de su hermano D. Amando, se dictó la providencia, que en la parte conveniente dice así:

«Providencia.—Juez, Sr. Espuñes.—Alcalá de Henares 14 de Septiembre de 1891.—Por hecha la anterior comparencia y úase á estas diligencias el exhorto cumplimentado que se devuelve.

Requírase á D. Paulino del Hierro para que en el acto del requerimiento, diga quiénes son los herederos de su finado hermano D. Amando del Hierro y cual sea su domicilio, y requírase también á dichos herederos para que en el término de cinco días consignen la cantidad de 1.617 pesetas, que por alquileres vencidos se reclaman en estas diligencias, según la cuenta presentada, y de no hacerlo dicho requerimiento será extensivo para que nombren un perito competente que haga la tasación de los bienes que se comprenden en la relación que ha sido presentada y que sean bastantes á cubrir la cantidad que se reclama, con más las costas causadas y que se causen hasta que se verifique el pago; apercibidos que de no hacerlo, se nombrará por el Juzgado de oficio, según está acordado. Lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—Espuñes.—Ante mí, Pascual Moreno.»

El requerimiento acordado en la providencia inserta, se hace por el presente edicto á los que sean herederos de Don Amando del Hierro, que se dice murió abintestado, y son sus dichos herederos sus hermanos D. Paulino, Doña Amalia, D. Manuel y D. Casto, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, cumplan con lo mandado en dicha providencia; apercibidos que de no cumplirlo ni alegar la causa ó motivo que tengan para no hacerlo, se procederá á lo que proceda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 11 de Diciembre de 1891.—V.º B.º—Espuñes.—El actuario, Pascual Moreno. 87

Juzgados municipales

VALDARACETE

Hállándose vacantes las plazas de Secretario en propiedad y Secretario suplente de este Juzgado municipal, se hace saber para que los que deseen desempeñarlas presenten al Juez que suscribe dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las oportunas solicitudes, acompañando los documentos que previene el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871.

Valdaracete 21 de Enero de 1892.—El Juez municipal, Justo Navarro.

Factorías militares de Madrid

Siendo necesario adquirir petróleo y esparto para el servicio de la Factoría de Utensilios de esta Corte, se hace saber que el concurso para ello tendrá lugar el día y hora siguiente:

Día 3 de Febrero próximo venidero, á las diez de la mañana.

El petróleo será casi incoloro, de 0'89º de densidad, ha de hervir hacia los 150º y no ha de inflamarse más allá de los 40, debiendo tener el litro un peso aproximado de 780 á 800 gramos, y perfectamente limpio, para no producir hidrocarburos al quemarse.

El esparto ha de ser precisamente nuevo, bien seco, largo y limpio, y de buena calidad.

Las proposiciones se harán por escrito y se presentarán muestras del artículo.

Madrid 20 de Enero de 1892.—El Comisario de Guerra, Interventor, Baldomero G. de la Llana.

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias, los artículos siguientes:

- Trigo, cebada y paja.
- Harina de flor y sal.
- Carbones de hulla y cok.
- Leña chabasca, jara ó encina.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las once de la mañana el día 3 de Febrero próximo, en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente, dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 20 de Enero de 1892.—El Comisario de Guerra, Baldomero G. de la Llana.

Comisaría de Guerra de El Pardo

El día 3 del mes de Febrero próximo se celebrará en la Comisaría de Guerra de este cantón (plaza de la Posada, número 2), un concurso de proposiciones libres para adquirir cebada, paja, aceite, petróleo, carbón y esparto.

Lo que se hace saber por el presente anuncio, á fin de que las personas interesadas presenten proposiciones escritas, en las que harán constar la cantidad, artículo y precio, acompañando muestras de los que deseen enajenar.

El Pardo 19 de Enero de 1892.—El Comisario de Guerra, Antonio Zulin.

Colegio de Guardias civiles jóvenes

Dirección

Habiendo sido declarada desierta, por falta de postores, la primera subasta anunciada para el día de hoy, con objeto de contratar el abastecimiento de carne por el término de un año para este Colegio y Asilo de Huérfanos del Cuerpo, el día 30 del actual, á las once horas de su mañana, tendrá lugar la segunda subasta en el local que ocupa el despacho del Sr. Teniente Coronel Director de dicho Colegio, bajo el pliego de condiciones, que se encuentra de manifiesto en la oficina de dicho Jefe, todos los días de seis de la mañana á ocho de la noche, para que puedan enterarse cuantas personas deseen tomar parte en la licitación.

Valdemoro 20 de Enero de 1892.—El Teniente Coronel, Director, Manuel Nevados Bengoa.